

Contribuyente: EDUVIGES DE LAS MERCEDES ARMIJO ARCE
Representante Legal:
Domicilio: LT. 1 DEL LT. A null, Villa: EL MANZANO 90, LAS CABRAS
Contribuyente enrolado: Si

R.U.T. N°:
R.U.T. N°:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7,105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: **AUTODENUNCIA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, YA QUE EMITE FACTURA DE PAPEL ESTANDO OBLIGADO A EMITIR FACTURACION ELECTRONICA DESDE FEBRERO 2017.**

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706010577.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. APLICASE al contribuyente una multa de \$93200 y una clausura de su establecimiento por 2 días.

II. REBÁJASE la multa a \$11650 y **CONDÓNASE** 2 días de la sanción de clausura, aplicándose del total de días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 14-08-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1302970
Monto de la operación: \$7050
Fecha de la infracción: 02-08-2017
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA-DO-FERIADOS
Calificación: LEVE

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 93200	2
Condonación	\$ 81550	2
Sanción Aplicada	\$ 11650	0

ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

Denuncio o autodenuncio 0
últimos 24 meses:
Fecha inicio clausura: 0
Fecha término clausura: 0

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma verbal.

"Por orden del Director Regional".



FIRMA CONTRIBUYENTE

